



UNIVERSIDAD  
DEL QUINDÍO®  
Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022  
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

## RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 481

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 087 DEL 12 DE FEBRERO DE 2026"

La Rectora Encargada a través de resolución No. 420 de fecha 28 de abril de 2026, de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en la Ley 30 de 1992, y los acuerdos del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2005 "Por medio del cual expide el Estatuto General de la Universidad del Quindío", y 011 de 26 de agosto de 2013 "Por medio del cual se expide el Estatuto de Personal Administrativo y Sistema de Carrera Especial para el Personal Administrativo de la Universidad del Quindío", y

## CONSIDERANDO

A. Que, atendiendo el principio de autonomía universitaria contenido en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, el cual reza de la siguiente manera:

*"Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior."*

B. Que el artículo 38 del Estatuto General de la Universidad, establece que "Son funciones del Rector: 10) Adoptar los procedimientos apropiados de planeación, organización, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la institución, en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional. 33) Las demás que señalen la Ley y los estatutos.

C. Que el Acuerdo del Consejo Superior No. 011 del 26 de agosto del año 2013 "Por medio del cual se expide el Estatuto de Personal Administrativo y Sistema de Carrera Especial para el Personal Administrativo de la Universidad del Quindío" en su artículo 14, parágrafos 2 y 3, determina: "ARTICULO 14: Ordenación de la Jornada Laboral. El ejercicio de las funciones de los empleos, cualquiera que sea la forma de vinculación con la Universidad, se desarrollará únicamente como empleos de tiempo completo. La jornada laboral de los funcionarios administrativos de la Universidad del Quindío será 8 horas diarias y 40 horas semanales".

D. Que el artículo 2.2.5.53 del Decreto Nacional 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017, señala que "los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores", disposición a la que se acude por analogía, por remisión



UNIVERSIDAD  
DEL QUINDÍO.  
Res.MEN 014915 - 02 AGO 2022  
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 481

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 087 DEL 12 DE FEBRERO DE 2026”**

estatutaria establecida en el artículo 68 del Acuerdo del Consejo Superior 011 de 2013 “Estatuto Administrativo de la Universidad del Quindío”.

- E. Que el Decreto Nacional 400 de 2021, adicionó unos artículos al Capítulo 3 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, y reglamentó el Decreto Ley 1042 de 1978, en lo relacionado con la regulación de los turnos.
- F. Que el artículo 34 del Decreto Ley 1042 de 1978, señala que la jornada ordinaria nocturna es la que de manera habitual empieza y termina entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a. m. del día siguiente, y a su vez indica que “No cumplen jornada nocturna los funcionarios que después de las 6:00 p.m. completan su jornada diurna hasta con una hora de trabajo.”
- G. Que el artículo 40 del Decreto Ley 1042 de 1978, frente al trabajo ocasional en días dominicales y festivos, dispone expresamente lo siguiente:

*Por razones especiales de servicio podrá autorizarse el trabajo ocasional en días dominicales o festivos.*

*Para efectos de la liquidación y el pago de la remuneración de los empleados públicos que ocasionalmente laboren en días dominicales y festivos, se aplicarán las siguientes reglas:*

*a) Sus empleos deberán tener una asignación básica mensual que no exceda de diez mil pesos.*

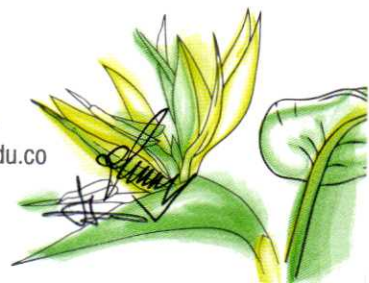
*(Modificado tácitamente por el Artículo 12 del Decreto 660 de 2002.)*

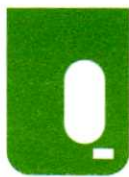
*(Modificado por los Decretos anuales salariales, Art. 14 del Decreto 473 de 2022)*

*b) El trabajo deberá ser autorizado previamente por el jefe del organismo o por la persona en quien este hubiere delegado tal atribución, mediante comunicación escrita en la cual se especifiquen las tareas que hayan de desempeñarse.*

*c) El reconocimiento del trabajo en dominical o festivo se hará por resolución motivada.*

*d) El trabajo ocasional en días dominicales o festivos se compensará con un día de descanso remunerado o con una retribución en dinero, a elección del funcionario. Dicha retribución será igual al doble de la remuneración correspondiente a un día ordinario de trabajo, o proporcionalmente al tiempo laborado si este fuere menor.*





UNIVERSIDAD  
DEL QUINDÍO.  
Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022  
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 481

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 087 DEL 12 DE FEBRERO DE 2026”**

*Los incrementos de salario a que se refieren los artículos 49 y 97 del presente Decreto se tendrán en cuenta para liquidar el trabajo ocasional en días dominicales y festivos.*

*e) El disfrute del día de descanso compensatorio o la retribución en dinero, se reconocerán sin perjuicio de la asignación ordinaria a que tenga derecho el funcionario por haber laborado el mes completo.*

*f) La remuneración por el día de descanso compensatorio se entiende incluida en la asignación mensual.*

- H. Que mediante la Resolución de Rectoría No.1471 del 4 de marzo de 2016 “Por medio de la cual se adoptan medidas internas de organización del personal administrativo” se estableció en el artículo primero; *“La jornada laboral de los servidores públicos de la Universidad del Quindío es de 40 horas semanales para el personal de tiempo completo, las cuales serán distribuidas, de acuerdo con las características de la labor y de la dependencia en donde se presta el servicio”.*
- I. Que la Resolución de Rectoría No. 7888 del 17 de marzo de 2021 “Por medio de la cual se reglamenta el horario de trabajo flexible para el personal de planta administrativo de la Universidad del Quindío” determinó el horario laboral flexible para algunos servidores públicos que cuenten con unas condiciones especiales las cuales se encuentran relacionadas en el artículo segundo del mencionado acto administrativo.
- J. Que el Plan de Desarrollo Institucional “Uniquindío en conexión territorial 2026-2040” tiene como uno de sus ejes estratégicos la sana convivencia es crecimiento humano institucional, el cual: *“Fundamenta todo lo relacionado con la permanente atención y solución de las tensiones, de tal forma que se posibilite el respeto y reconocimiento del otro en función de la institucionalidad. Una nueva conducta organizacional que se fundamente en la ecología social; es decir, en el sentido de bienestar para la comunidad. La sana convivencia, entendida como un proceso continuo, potencia el desarrollo institucional al generar ambientes formativos armónicos, seguros y participativos, que favorecen el cumplimiento de la misión universitaria en contextos diversos y complejos”.*
- K. Que en consecuencia, y atendiendo las necesidades del servicio, se expidió la Resolución de Rectoría No. 087 del 12 de febrero de 2026, **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA JORNADA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, MODIFICACIÓN DE LOS HORARIOS DE TRABAJO PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, con el propósito de organizar horarios



UNIVERSIDAD  
DEL QUINDÍO  
Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022  
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

## RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 481

05 MAY 2026

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 087 DEL 12 DE FEBRERO DE 2026”

diferenciales, turnos de trabajo y condiciones de atención al público, sin afectar la continuidad en la prestación del servicio institucional.

- L. Que en el párrafo 6 del artículo 6, párrafo 5 del artículo 7, párrafo 6 del artículo 8 y el párrafo único del artículo 11 de la Resolución de Rectoría No. 087 del 12 de febrero de 2026, se incluyeron disposiciones relacionadas con las labores a realizar los días sábados, domingos o festivos, consagrando en sus disposiciones:

*“Cuando un funcionario realice labores los días sábados, domingos o festivos, este será compensado, lo cual deberá ser tramitado previamente por el jefe inmediato y avalado por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, para finalmente ser legalizado ante la Dirección de Gestión Humana de la Institución. En dicho caso, el descanso compensatorio deberá realizarse en la semana siguiente a la prestación del servicio y en ningún caso podrá ser acumulado con otros días de descanso.”*

No obstante, se advierte que dicha regla requiere ser precisada, con el fin de evitar interpretaciones según las cuales el trabajo en sábado, el trabajo habitual en domingos o festivos y el trabajo ocasional en domingos o festivos tienen idéntico tratamiento jurídico.

- M. Que el artículo 40 del Decreto Ley 1042 de 1978 regula el trabajo ocasional en días dominicales y festivos, estableciendo que, por razones especiales del servicio, podrá autorizarse dicha labor, siempre que medie autorización previa del jefe del organismo o de la persona en quien se hubiere delegado tal atribución, mediante comunicación escrita en la cual se especifiquen las tareas que hayan de desempeñarse. Así mismo, dicha disposición prevé que el reconocimiento del trabajo ocasional en dominicales o festivos deberá efectuarse mediante resolución motivada y que su compensación procederá mediante un día de descanso remunerado o mediante retribución en dinero, a elección del funcionario, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones legales aplicables.
- N. Que, conforme a lo anterior, se hace necesario adicionar incisos al párrafo 6 del artículo 6, párrafo 5 del artículo 7, párrafo 6 del artículo 8 y párrafo único del artículo 11 de la Resolución de Rectoría No. 087 del 12 de febrero de 2026, con el fin de armonizar dichas disposiciones con el artículo 40 del Decreto Ley 1042 de 1978, así como con las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten, precisando que el reconocimiento o compensación de las labores realizadas en sábados, domingos o festivos se efectuará según la naturaleza jurídica de cada caso: jornada ordinaria en sábado, trabajo habitual en dominicales o festivos, o trabajo ocasional en dominicales o festivos.



UNIVERSIDAD  
DEL QUINDÍO  
Res.MEN 014915 - 02 AGO 2022  
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 481

05 MAY 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 087 DEL 12 DE FEBRERO DE 2026”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**Artículo 1.** Adicionar un inciso al párrafo 6 del artículo 6 de la Resolución de Rectoría No. 087 del 12 de febrero de 2026, el cual quedará así:

*“Cuando un funcionario realice labores los días sábados, domingos o festivos, este será compensado, lo cual deberá ser tramitado previamente por el jefe inmediato y avalado por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera para, finalmente, ser legalizado ante la Dirección de Gestión Humana de la Institución. En dicho caso, el descanso compensatorio deberá utilizarse en la semana siguiente a la prestación del servicio, en ningún caso podrá ser acumulado con otros días de descanso. En todo caso, la compensación o reconocimiento se efectuará de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 1042 de 1978, así como en las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten y que resulten aplicables a la Universidad del Quindío”.*

**Artículo 2.** Adicionar un inciso al párrafo 5 del artículo 7 de la Resolución de Rectoría No. 087 del 12 de febrero de 2026, el cual quedará así:

*“Cuando un funcionario realice labores los días domingos o festivos, este será compensado, lo cual deberá ser tramitado previamente por el jefe inmediato y avalado por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera para, finalmente, ser legalizado ante la Dirección de Gestión Humana de la Institución. En dicho caso, el descanso compensatorio deberá utilizarse en la semana siguiente a la prestación del servicio, en ningún caso podrá ser acumulado con otros días de descanso. En todo caso, la compensación o reconocimiento se efectuará de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 1042 de 1978, así como en las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten y que resulten aplicables a la Universidad del Quindío”.*

**Artículo 3.** Adicionar un inciso al párrafo 6 del artículo 8 de la Resolución de Rectoría No. 087 del 12 de febrero de 2026, el cual quedará así:

*“Cuando un funcionario realice labores los días sábados, domingos o festivos, este será compensado, lo cual deberá ser tramitado previamente por el jefe inmediato y avalado por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera para, finalmente, ser legalizado ante la Dirección de Gestión Humana de la Institución. En dicho caso, el descanso compensatorio deberá utilizarse en la semana siguiente a la prestación del servicio, en ningún caso podrá ser acumulado con otros días de descanso. En todo caso, la compensación o reconocimiento se efectuará de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 1042 de 1978, así como en las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten y que resulten aplicables a la Universidad del Quindío”.*





UNIVERSIDAD  
DEL QUINDÍO  
Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022  
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

## RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. - 481

05 MAY 2026  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 087 DEL 12 DE FEBRERO DE 2026"


**Artículo 4.** Adicionar un inciso al párrafo único del artículo 11 de la Resolución de Rectoría No. 087 del 12 de febrero de 2026, el cual quedará así:



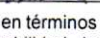
*"Cuando excepcionalmente se requiera que un funcionario administrativo labore los días domingos o festivos, este será compensado, lo cual deberá ser tramitado previamente por el jefe inmediato y avalado por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera para, finalmente, ser legalizado ante la Dirección de Gestión Humana de la Institución. En todo caso, la compensación o reconocimiento se efectuará de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 1042 de 1978, así como en las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten y que resulten aplicables a la Universidad del Quindío".*

**Artículo 5. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y adiciona la Resolución de Rectoría No. 087 del 12 de febrero de 2026 en los términos aquí establecidos. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución de Rectoría No. 087 de 2026 continúan vigentes en todo aquello que no haya sido adicionado, aclarado o modificado por el presente acto administrativo.

05 MAY 2026

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ESTELLA LÓPEZ DE CADAVID**  
Rectora (E)  
Universidad del Quindío

	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
PROYECTÓ	Juan David Rojas Morales – Abogado Contratista – Dirección Jurídica – Dirección de Gestión Humana.	
REVISÓ	Gloria Cristina Zuleta Rincón – Directora Administrativa- Dirección de Gestión Humana.	
REVISÓ	Víctor Alfonso Vélez Muñoz – Director Administrativo – Dirección Jurídica.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes. Por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.